

nes realizadas, las reparaciones hechas, así como cualquier otra información de interés sobre el asunto.

Art. 5.— Queda a cargo de las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Fomento, Obras Públicas y Riego, velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6874 que libera de permisos la exportación de calzados y chanquetas fabricados con cabuya o fibras vegetales.— G. O. N° 7194, del 19 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6874.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia N° 1655, del 5 de Marzo de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del presente Decreto, no será necesario el permiso exigido por el Decreto N° 285, del 1º de Octubre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial N° 5807 para la exportación de calzados o chanquetas, cuando estos artículos estén totalmente fabricados con cabuya u otras fibras vegetales cultivadas y elaboradas en el país.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6875 que modifica el artículo 2 del Decreto N° 6768 del 26 de Agosto de 1950.— G. O. N° 7194, del 19 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6875.

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas, N° 2461, del 18 de Julio de 1950, y la Ley N° 990, sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de Septiembre de 1945, modificada por la N° 2106, del 8 de Septiembre de 1949, y